

**DOCUMENTO # 3 DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE LICITACIÓN (SDO)
LPN-GIP-11-2026– (CO-L1232-P238891).**

PRÉSTAMO: BID 4446/OC-CO

ADQUISICIÓN: CO-L1232-P238891

LPN-GIP-11-2026

OBJETO: “CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO EN LA AVENIDA COLOMBIA FASE 1 Y
EMPATE CON COLECTOR SAN FRANCISCO CON OBRAS DE CONEXIÓN Y
COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE MOCOA”

De conformidad con lo dispuesto en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 del BID, el contratante Grucón Ingeniería S.A.S., en su calidad de integrante representante del Consorcio IEHG – JVP, gerente integral del programa, teniendo en cuenta las inquietudes y solicitudes formuladas por los interesados en participar en este proceso, se permite realizar las siguientes aclaraciones al documento de solicitud de oferta.

Para absolver las inquietudes, se procederá a transcribir las preguntas sin identificar la fuente; luego se señalará la respuesta a la misma.

Solicitud No. 1:

“(…) Sobredimensionamiento del requisito financiero (IAO 5.5-e): El pliego exige una disponibilidad financiera (activos líquidos y/o líneas de crédito) equivalente a casi el 20% del valor de referencia del contrato, lo que representa la suma de \$864.660.000 COP. Adicionalmente, restringe su cumplimiento obligando a cubrir un mínimo del 50% (\$432.330.000 COP) estrictamente mediante Cupo de Crédito bancario. Este porcentaje duplica las prácticas estandarizadas en los procesos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), donde el umbral técnico regular se fija en el 10% del presupuesto estimado.

Con el propósito de salvaguardar la transparencia, la máxima concurrencia y la eficiencia en el uso de los fondos del empréstito BID 4446/OC-CO, solicito a La GIP aplicar las siguientes modificaciones vía Enmienda (pp. 1, 19):

AJUSTE DEL MONTO AL ESTÁNDAR BID (10%): Reducir el requisito de suficiencia financiera de la cláusula IAO 5.5(e) al diez por ciento (10%) del presupuesto de referencia del contrato (p. 17). Por consiguiente, fijar el monto mínimo obligatorio a certificar en la suma exacta de \$432.330.000 COP.

LIBRE COMPOSICIÓN DEL REQUISITO: Eliminar la restricción del 50% obligatorio en cupo de crédito bancario. Se solicita permitir que la nueva suma (\$432.330.000 COP) sea acreditada de forma indistinta y libre: ya sea mediante el 100% en activos líquidos (capital de trabajo propio), el 100% mediante cupo de crédito bancario, o mediante la combinación que el proponente determine (pp. 16-17).

AMPLIACIÓN DE PLAZO (IAO 21): Modificar el cronograma del proceso (IAO 21.2), prorrogando la fecha de cierre para la entrega de propuestas por un término no menor a cinco (5) días hábiles adicionales, contados a partir de la publicación oficial de la enmienda que resuelva las observaciones (pp. 19, 25). (…)”.

Respuesta: Tanto el instrumento financiero solicitado de “Cupo crédito” otorgado por una entidad financiera, así como su valor, resultan acordes con la magnitud, complejidad y capacidades financieras requeridas para la ejecución del proyecto objeto de la licitación pública LPN-GIP-11-2026. Por tanto, no se acepta la solicitud y se mantiene el requisito de cupo crédito previsto y su monto. Aunque en otros procesos de selección las entidades contratantes hayan dispuesto

condiciones distintas para la demostración de la capacidad financiera, la estructura dispuesta en esta licitación no contraviene las políticas del BID, y responde al análisis del proyecto y las particularidades propias de su ejecución.

Respecto al plazo se acepta su solicitud parcialmente y, en consecuencia, mediante adenda No.2 se ajusta la fecha de cierre para el día 10 de junio de 2026.

Solicitud No. 2:

"(...) Con el fin de asegurar un entorno competitivo, transparente e incluyente, solicito respetuosamente que la entidad contratante emita una Enmienda (IAO 11.1) para modificar el pliego en los siguientes puntos:

1. MODIFICACIÓN EXPERIENCIA: Adicionar un párrafo aclaratorio a la Nota 6 de la sección IAO 5.5(b): "PARÁGRAFO ADICIONAL A LA NOTA 6: Se deba exceptuar de esta regla a las personas jurídicas (S.A.S.) que cuenten con menos de tres (3) años de constitución a la fecha de cierre de la licitación. Dichas sociedades podrán acreditar de manera válida la experiencia específica aportada por sus socios o accionistas constituyentes, priorizando la participación de la ingeniería local de la región." (...)"

Respuesta: La experiencia debe ser acreditada por el Licitante o sus integrantes en caso de Licitante plural. No será válida la experiencia aportada de los socios, accionistas o constituyentes de las personas jurídicas.

Solicitud No. 3:

"(...) MODIFICACIÓN CUPO DE CRÉDITO: Ajustar el requisito de capacidad financiera del cupo o línea de crédito bancaria para que se fije en un valor máximo equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial o precio de referencia de la licitación. (...)"

Respuesta: Tanto el instrumento financiero solicitado de "Cupo crédito" otorgado por una entidad financiera así como su valor resultan acordes con la magnitud, complejidad y capacidades financieras requeridas para la ejecución del proyecto objeto de la licitación pública LPN-GIP-11-2026. Por tanto, no se acepta la solicitud y se mantiene el requisito de cupo crédito previsto y su monto.

Solicitud No. 4:

"(...) 3. SOLICITUD DE PRÓRROGA: Conceder una prórroga de ocho (8) días calendario en el cronograma del proceso para la fecha límite de presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas. (...)"

Respuesta: Se acepta su solicitud parcialmente, y, en consecuencia, mediante adenda No. 2 se ajusta la fecha de cierre para el día 10 de junio de 2026.

Solicitud No. 5:

"(...) Por favor indicar si dentro de la oferta se debe presentar únicamente la hoja de vida del director de obra, o si por el contrario también es necesario adjuntar la documentación de los demás profesionales como el residente y los demás especialistas. (...)"

Respuesta: Para efectos de revisión y cumplimiento de su oferta, adjunto a esta será necesario la presentación de la hoja de vida del perfil que se presente como director con sus certificaciones, contratos, acta de inicio, acta de liquidación o cualquier documento idóneo que permita la verificación de los requisitos establecidos en la SDO. Los demás profesionales como residentes y especialistas, deberán presentarse por el oferente una vez se haya realizado la adjudicación.

Solicitud No. 6:

“(…) Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir que la experiencia requerida pueda acreditarse mediante la experiencia de los socios o accionistas de la persona jurídica proponente, siempre que esta se encuentre directamente relacionada con el objeto contractual y sea debidamente verificable. Lo anterior, considerando que la trayectoria técnica y profesional de los socios constituye un respaldo real para la adecuada ejecución del contrato y favorece una mayor participación de oferentes idóneos dentro del proceso. (…).”

Respuesta: La experiencia debe ser acreditada por el Licitante o sus integrantes en caso de Licitante plural. No será válida la experiencia aportada de los socios, accionistas o constituyentes de las personas jurídicas.

Solicitud No. 7:

“(…) Requerimos amablemente considerar la ampliación del plazo establecido para la presentación de ofertas, teniendo en cuenta la complejidad técnica, administrativa y financiera requerida para la adecuada estructuración de la propuesta, así como los tiempos necesarios para la obtención y consolidación de documentos por parte de los posibles oferentes. (…).”

Respuesta: Se acepta su solicitud parcialmente, y, en consecuencia, mediante adenda No. 2 se ajusta la fecha de cierre para el día 10 de junio de 2026.

Solicitud No. 8:

“(…) Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar la unidad de medida y el alcance correspondiente al ítem “CARGUE, RETIRO Y DISPOSICIÓN DE SOBRANTES”, toda vez que en el presupuesto oficial se evidencia una relación expresada en m³/km con un valor de 40.609, lo cual genera duda respecto a si dicho valor corresponde al precio unitario por m³-km, a la distancia de acarreo considerada, o a otro criterio de medición adoptado por la entidad; considerando que la cantidad es representativa.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la interpretación de dicho ítem incide directamente en la estructuración económica de la propuesta y en la correcta determinación de los costos asociados al transporte y disposición final de materiales sobrantes.

2.9	CARGUE Y RETIRO DE SOBRANTES		
	CARGUE, RETIRO Y DISPOSICIÓN DE SOBRANTES	m ³ /km	40.609
	TOTAL CARGUE Y RETIROS		

(…)

Respuesta: Mediante adenda No. 2 se ajusta el anexo “lista de cantidades” y se corrige la unidad a m³ – Km.

Solicitud No. 9:

“(…) PUBLICAR LOS PERMISOS VIALES QUE EVITEN UN NUEVO SINIESTRO: Publicar de manera inmediata en la plataforma SECOP II y su página WEB establecida las resoluciones de permiso en firme otorgadas por la ANI y el INVIAS para la intervención de la Avenida Colombia, demostrando que se subsanó la causa que obligó a la liquidación del contratista anterior por no lograr este permiso tan importante para su intervención. (…).”

Respuesta: El permiso que se requiere por parte del INVIAS será entregado durante la ejecución inicial del contrato, y está en trámite por parte del contratante. Esto, sin perjuicio de las responsabilidades a cargo del contratista en relación con el pago del permiso y la suscripción del acta de inicio con el INVIAS.

Solicitud No. 10:

“(…) PROTEGER A LOS OFERENTES DE LA ZONA MEDIANTE LA ADECUACIÓN TÉCNICA (Relación 1:1): Ajustar el requisito de experiencia específica en redes de alcantarillado a un máximo proporcional de 1.013,30 metros lineales de

tubería elegible (12)", permitiendo que los ingenieros locales con experiencia real en el municipio puedan competir en igualdad de condiciones. (...)"

Respuesta: Se acepta la solicitud. Ver adenda No. 2.

Solicitud No. 11:

"(...) REDUCIR EL REQUISITO FINANCIERO AL ESTÁNDAR BID (10%): Fijar la suficiencia financiera de la cláusula IAO 5.5(e) en el diez por ciento (10%) del presupuesto oficial (\$432.330.000 COP), con libre composición para el oferente, eliminando el lesivo cupo fijo de mil millones de pesos que excluye a las PYMES del Putumayo. (...)"

Respuesta: Ver respuesta a las solicitudes Nos. 1 y 3.

Solicitud No. 12:

"(...) HABILITAR LA EXPERIENCIA DE SOCIOS ACCIONISTAS: Incorporar la cláusula obligatoria que faculta a las personas jurídicas nuevas de la región a acreditar la experiencia técnica mediante uno solo de sus socios accionistas constituyentes, promoviendo el emprendimiento de infraestructura local. (...)"

Respuesta: Ver respuesta a la solicitud No. 2.

Solicitud No. 13:

"(...) Responder el comunicado de fecha de 13 de mayo de 2026, de, "Asunto: Observaciones financieras y jurídicas al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-GIP-11-2026. Solicitud de ajuste del requisito financiero (IAO 5.5-e) al estándar del 10% del BID y Ampliación de Plazos". (...)"

Respuesta: En la solicitud No. 1 se atienden las observaciones realizadas en su comunicado de fecha 13 de mayo de 2026.

Solicitud No. 14:

"(...) PRÓRROGA DE PLAZOS DE ENTREGA (IAO 21): Suspender el cronograma actual y ordenar una prórroga de la fecha de cierre por un término no menor a cinco (5) días hábiles adicionales, contados a partir de la publicación oficial de la Enmienda que resuelva estas observaciones. (...)"

Respuesta: Se acepta su solicitud parcialmente, y, en consecuencia, mediante adenda No. 2 se ajusta la fecha de cierre para el día 10 de junio de 2026.

Solicitud No. 15:

"(...) Por medio de la presente, de manera respetuosa solicitamos modificar la cláusula 5.6 relativa a los requisitos de participación de las APCA, específicamente aquella que establece que cada integrante deberá acreditar al menos el veinticinco por ciento (25%) de los requisitos mínimos exigidos para oferentes individuales y que el integrante representante deberá acreditar el cuarenta por ciento (40%)"

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la entidad permita que los requisitos habilitantes de experiencia y capacidad financiera puedan acreditarse mediante la sumatoria total de los integrantes del APCA, sin exigir porcentajes mínimos individuales de participación o acreditación.

Lo anterior favorecerá la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y la participación efectiva de estructuras asociativas competitivas, garantizando al mismo tiempo la adecuada ejecución del contrato (...)"

Respuesta: No se acepta su solicitud. La finalidad que se persigue con la condición establecida es precisamente que en caso de APCAs todos los integrantes tengan condiciones que garanticen su idoneidad y técnica y financiera, precisamente a partir del régimen de solidaridad que en materia de responsabilidad aplica a todos los integrantes.

Solicitud No. 16:

“(...) 1. INEXISTENCIA DE TRÁMITE VIAL Y PÉRDIDA DE INFORMACIÓN (TRÁMITE DESDE CERO)

En el marco de las consultas informales realizadas el 28 de mayo de 2026, se constató que a la fecha no reposa ningún expediente activo, antecedente válido o viabilidad técnica heredada en los archivos del INVIAS para la intervención de la Avenida Colombia.

Debido a contingencias tecnológicas de público conocimiento asociadas a un hackeo sistemático de los sistemas del INVIAS, la entidad sufrió una pérdida masiva de datos.

Por consiguiente, la GIP está obligada a iniciar el trámite de permiso de faja vial e intervención totalmente desde cero. Al ser la Avenida Colombia una vía nacional no concesionada bajo la exclusiva jurisdicción directa del INVIAS, la expedición de una Resolución en firme desde cero desborda ampliamente el cronograma ciego de seis (6) meses de ejecución total fijado en el pliego (IAO 1.2), lo que deviene en una parálisis contractual segura.(...)”.

Respuesta: Se precisa que el permiso se encuentra en trámite en las oficinas centrales del INVIAS en la ciudad de Bogotá D.C. y se encuentra en la etapa final de aprobación técnica por parte de los especialistas de dicha entidad, faltando únicamente el concepto del especialista en pavimentos. Se espera programar la visita técnica a Mocoa la segunda semana de junio.

Solicitud No. 17:

“(...)2. EXIGENCIA TÉCNICA IRRENUNCIABLE DE LA CARPETA ASFÁLTICA

A nivel técnico, el profesional encargado del proceso anterior manifestó que el trámite del contratista pasado fracasó debido a la imposibilidad de cumplir a cabalidad con las exigencias del instituto. En la postura informal del INVIAS se ratificó que bajo ninguna circunstancia se viabilizará o firmará un permiso de intervención si el proyecto no presupuesta la reposición total de la carpeta asfáltica existente en los carriles que resulten afectados por la excavación de la zanja. (...)”.

Respuesta: Se precisa que el pavimento de la avenida Colombia que se va a intervenir es rígido en concreto y no es pavimento asfáltico. De igual manera, tal como se mencionó en la respuesta anterior, el trámite se está realizando en las oficinas centrales del INVIAS en la ciudad de Bogotá D.C.

Solicitud No. 18:

“(...)3. LA FALSEDAD PRESUPUESTAL DEL FORMULARIO DE CANTIDADES DE LA GIP

Al contrastar la exigencia del INVIAS con el formulario oficial de cantidades publicado por la GIP, se evidencia una omisión presupuestal multimillonaria:

- *En el ítem 7.1 RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS, la GIP incluyó de forma insólita únicamente 376 m³ de PAVIMENTO RÍGIDO (MR 45 kg/cm² - Concreto).*

- *Dado que la Avenida Colombia es un corredor nacional pavimentado en asfalto (Pavimento Flexible), en todo el pliego NO EXISTE un solo ítem ni metro cuadrado de mezcla asfáltica densa en caliente (MDC) ni riego de imprimación.*

• *Adicionalmente, el pliego presenta un absurdo de diseño en el ítem 2.8 (Rellenos), donde para una excavación mecánica de 4.846 m³, asigna de forma ridícula un (1) metro cúbico (1m³) de subbase granular y un (1) metro cúbico (1m³) de recebo. Es técnicamente imposible reconformar una vía nacional con un metro cúbico de material.(...)*

Respuesta: En razón a su primera observación, se aclara que solamente se repondrá el pavimento en la faja de la vía que va a ser intervenida para instalar la tubería, por lo que la cantidad especificada es adecuada.

Con relación a su segunda observación, reiteramos que la vía en su tramo de intervención está construida en pavimento rígido.

Por último, se ajustan las cantidades de “Relleno en recebo” y de “Subbase granular” del ítem 2.8 “Rellenos”. Ver formulario “Lista de cantidades” publicado con la Adenda No. 2.

Solicitud No. 19:

“(...) Pretender ampararse en las cláusulas IAO 14.2 y 14.3 para obligar al contratista a asumir la pavimentación asfáltica completa de una vía nacional — cuyo costo está omitido en el presupuesto — viola el principio de Valor o el Dinero (Value for Money) y de Planeación del BID. La GIP está repitiendo con dolo la misma causa que hizo colapsar el contrato anterior.(...)”

Respuesta: Esta observación es un juicio personal, que no tiene fundamento técnico, teniendo en cuenta que se trata de una reposición de un pavimento rígido en el ancho correspondiente a la zanja de instalación de las tuberías de alcantarillado.

Solicitud No. 20:

“(...) • Exijo formalmente que la GIP suspenda de inmediato el proceso licitatorio (IAO 11.3), reestructure el Capítulo 7 eliminando el concreto e introduciendo el pavimento asfáltico flexible con base en las normas de diseño del INVIAS, y recalcule las cantidades reales de rellenos estructurales del Capítulo 2. El silencio ante esta alerta obligará a remitir este documento en calidad de denuncia formal ante la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) del Ministerio de Vivienda y el Banco Interamericano de Desarrollo. (...)”

Respuesta: Su exigencia no procede, dado que se trata de una reposición de un pavimento rígido y no de un pavimento asfáltico.

Dado en Bogotá D.C a los cuatro (4) días del mes de junio de 2026



SERGIO GIRALDO PINZÓN
REPRESENTANTE
GRUPO CONSULTOR DE INGENIERÍA S.A.S
GRUCON INGENIERÍA SAS Integrante Representante
del CONSORCIO CONSULTORES IEHG-JVP
(Gerente Integral del Programa)

CC: C-376